



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCION N° 212-DP-2010
(Actuación 37/10)**

VISTO:

La nota presentada por el Sr. ARIEL SOTELO (DNI: 20.023.174) acerca de la situación vivida por los fotógrafos que desarrollan su actividad en el Cerro Catedral

Y CONSIDERANDO

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de aquellas sobre las cuales el Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de un ciudadano que manifiesta ser perjudicado en el ejercicio de su profesión de fotógrafo, ya que refiere que en el lugar donde desarrolla habitualmente su trabajo (Cerro Catedral) se encuentran otros fotógrafos que desempeñan la misma tarea comercial sin contar con la debida **Habilitación Municipal.**(Ord. Nro 448-CM-94)

Que si bien la situación descrita por el Sr. Sotelo es de una complejidad mayor, el ámbito sobre el cual debe intervenir ésta Defensoría se relaciona a la Administración Pública Municipal. Nos referimos a dicha complejidad haciendo alusión a variadas situaciones que describe en la práctica del trabajo en el Cerro Catedral el Sr. Sotelo y sobre las cuales esta Defensoría no tiene ámbito de competencia.

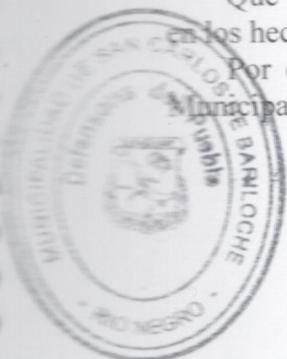
Que la intervención de ésta Defensoría en la situación descrita supuestamente como "monopólica" de parte de algunas empresas (Escuelas de Sky) que concesionarían el servicio de fotografía; está limitada a verificar los controles o fiscalización de parte de la Administración Pública Municipal (otorgamiento de habilitaciones, fiscalización, cumplimiento de lo normado por Ord. Nro 448-CM-94).

Que respecto de la problemática monopólica y asimismo en relación al perjuicio que se generaría a los turistas del Cerro Catedral no pudiendo optar por precio y calidad del servicio de fotografía, se da intervención a la Oficina Municipal de Información y Defensa del Usuario y Consumidor.

Que ante la situación que refiere el presentante y que a su juicio sería discriminatoria en varios aspectos, remítase copia de la presentación ala Delegación Río Negro del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI).

Que la presente Resolución se emite al sólo efecto formal, por cuanto ésta Defensoría en los hechos ya se encuentra trabajando en la problemática planteada desde el año 2009.

Por ello, es necesario intervenir a fin de determinar si la Administración Pública Municipal estaría violando algún derecho del particular.



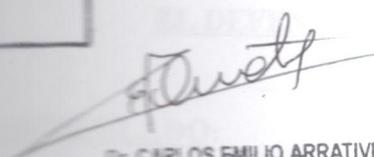
Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07.

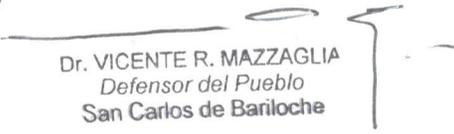
**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

- 1º) AVOCARSE a la problemática del Sr. Sotelo Ariel DNI:20.023.174 en su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo.
- 2º) Iniciar la investigación correspondiente a efectos de resguardar y defender los derechos del presentante.
- 3º) Comuníquese la presente Resolución al interesado,
- 4º) La presente Resolución será refrendada por el asesor letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr. Carlos Arrative.
- 5º) Tómese razón. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 29 de julio de 2010




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche


Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche